



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público*

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de febrero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Contra dicha disposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Canicosa de la Sierra, a 18 de abril de 2012.

El Alcalde,  
Ramiro Ibáñez Abad

\* \* \*

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE DETERMINADAS  
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de determinadas actividades administrativas en régimen de derecho público, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales;



así como la actividad técnica y administrativa tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, en el momento de presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente gravado.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones en esta tasa.



Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o porcentaje señalados según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. – *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

A) Expedición de documentos:

– Epígrafe 1.

Expedición de certificaciones de documentos y acuerdos:

- a) De antigüedad inferior o igual a un año: 2 euros.
- b) De una antigüedad de más de 1 año a 4 años: 4 euros.
- c) De una antigüedad de más de 4 años a 10 años: 6 euros.
- d) De una antigüedad superior a 10 años: 15 euros.

– Epígrafe 2.

Fotocopia o impresión de documentos:

- a) Papel A4: 0,15 euros.
- b) Papel A3: 0,30 euros.
- c) Planos tamaño A4; A3: 0,50 euros.

– Epígrafe 3.

Documentos del Juzgado de Paz:

- a) Expedientes de Matrimonio Civil: 120 euros.

– Epígrafe 4.

Envío y recepción de fax a instancia del interesado:

- a) Primera hoja: 1 euro.
- b) Resto de hojas, por cada unidad: 0,30 euros.

– Epígrafe 5.

Certificados de los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes:

- a) Certificado de empadronado: 1 euro.
- b) Certificados de convivencia: 1 euro.
- c) Certificado histórico: 2 euros.
- d) Otros certificados: 1 euro.



– Epígrafe 6.

Otros documentos:

- a) Informes de Alcaldía: 5 euros.
- b) Autorizaciones por comparecencia: 5 euros.

– Epígrafe 7.

Emisión de informes urbanísticos:

a) Información urbanística requerida por otras Administraciones Públicas a los administrados: 70 euros.

b) Consulta urbanística con informe del técnico municipal: 70 euros.

B) Tramitación de expedientes:

– Epígrafe 1.

Expedientes urbanísticos.

a) Licencias urbanísticas para actos constructivos:

- 1. Obras con presupuesto de ejecución hasta 2.000 euros: La cantidad de 10 euros.
- 2. Obras con presupuesto de ejecución de 2.001 a 30.000 euros: La cantidad de 70,00 euros.
- 3. Obras con presupuesto superior a 30.000 euros: Se aplicará el 0,25% del presupuesto de ejecución.
- 4. Obras menores con informe del técnico municipal: La cantidad resultante de los apartados anteriores más la cantidad de 60 euros.

b) Licencias urbanísticas para actos no constructivos:

- 1. Modificación del uso de construcciones e instalaciones: 150 euros.
- 2. Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos: 200 euros.
- 3. Usos en suelo rústico: 300 euros.
- 4. Licencias ambientales:
  - i. Con informe de la Comisión de Prevención Ambiental: 300 euros.
  - ii. Sin trámite de informe de la Comisión: 120 euros.
- 5. Actividades mineras y extractivas en general: 300 euros.
- 6. Licencias de primera ocupación o apertura, por cada inmueble: 70 euros.
- 7. Actos sujetos a comunicación: 70 euros.
- 8. Fijación de alineaciones, rasantes, deslindes: 8 euros/metro lineal. Mínimo 65 euros.



c) Expedientes de legalización: A la tarifa aplicable en los apartados a) y b) anteriores se incrementarán con la cantidad de 50 euros.

d) Prórrogas de licencias: 20% de la tasa vigente en la actualidad.

e) Tramitación de tarjetas de armas:

1. Por cada tarjeta: 20 euros.

Cuando en la tramitación del expediente sea necesaria la emisión de un tercer o más informes técnicos debido a subsanaciones de la documentación técnica presentada por el interesado, se aplicará la cantidad de 65 euros por cada informe que se genere.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

La tasa se exigirá con carácter general en régimen de autoliquidación, salvo en el supuesto de que en la tramitación del expediente sea necesaria la emisión de un tercer o más informes técnicos debido a subsanaciones de la documentación técnica presentada por el interesado, en que la tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Podrá también realizarse el pago mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento, debiendo aportar original de justificante de ingreso.

Las solicitudes recibidas por los conductos de otros Registros Generales serán admitidas provisionalmente a trámite, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Artículo 10. – Disposición derogatoria única.*

La presente ordenanza fiscal deroga la ordenanza fiscal reguladora por la expedición de documentos y la ordenanza fiscal reguladora por la tramitación de expedientes administrativos vigentes hasta la entrada en vigor de la presente.

*Artículo 11. – Disposición final única.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de febrero de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.